Proceso: Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario
Demandante: JOSE LUIS MENA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 13001-41-05-002-2014-00213-00

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Constancia secretarial:

Al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Laboral Seguido de Ordinario, informándole que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto adiado 10 de mayo de 2021 y que el mismo fue fijado en lista y puesto a disposición de las partes en secretaria por el termino de 3 días el cual se venció el día 20 de mayo de 2021. Por último, le informo que que el apoderado judicial de Colpensiones, solicitó la entrega de títulos judiciales por abono en cuenta a favor de la entidad que representa conforme lo establece Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, dos (02) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, dos (02) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a desatar el recurso de reposición incoado por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de calendas 10 de mayo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, mediante el cual se negó la solicitud de entrega de remanente a la demandada COLPENSIONES.

1. ANTECEDENTES

Mediante Auto de calendas 10 de mayo de 2021, se dispuso lo siguiente:

> *"Visto el informe secretarial que antecede y revisado el portal del Banco Agrario, así como el proceso de la referencia, se advierte que el depósito judicial N° 412070001918467 por valor de: $6.967.181,00, ya fue entregado al Dr. JOSE MERCADO PEREZ, tal y como se vislumbra a folio 101 del expediente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,*
>
> *RESUELVE*
>
> *NEGAR la solicitud de entrega de remanente realizada por la parte ejecutada, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído. …"*

Mediante memorial radicado en la secretaria del despacho el día 13 de mayo de 2021, el apoderado de la parte ejecutada, presentó recurso de reposición contra el auto de calendas 10 de mayo de 2021, toda vez que no estaba de acuerdo con el auto anteriormente mencionado.

2. SUSTENTO DEL RECURSO

Ante la disparidad del apoderado judicial de la parte demandada con el auto adiado 10 de mayo de 2021, por medio del cual negó la solicitud de entrega de remanente, recurre en el siguiente sentido:

> "*Mediante auto de fecha 10/05/2021 notificado en estado el día 11/05/2021 se negó el pago de título judicial 412070001918467 por valor de $6.967.181,00 mediante abono en cuenta por cuanto el mencionado título me fue entregado en físico. Es preciso indicarle al señor Juez y Secretario que si bien el título fue entregado en físico no se pudo cobrar teniendo en cuenta que el banco Agrario lo devolvió por error en el NIT*

indicado en el titulo judicial elaborado por el Juzgado, por esa razón aún está pendiente de pago en el portal de dicho banco. En virtud de lo anterior presento recurso de reposición con la finalidad que se revoque el auto de fecha 10/05/2021 proferido dentro el presente proceso y se disponga cancelar la orden de pago en físico del título 412070001918467 por valor de $6.967.181,00 y se ordene su pago mediante el ABONO EN CUENTA de conformidad la Circular PCSJC20- 17 DEL 29 DE ABRIL DE 2020. En virtud de lo anterior aportamos la certificación actualizada e informo al Despacho que esta es la cuenta dispuesta por la Entidad para recibir los abonos de títulos judiciales: ENTIDAD: BANCO AGRARIO NIT COLPENSIONES: 900.336.004-7 NÚMERO DE CUENTA: 403603006841 TIPO DE CUENTA: AHORROS NOTA:. FAVOR INFORMAR Y ENVIAR SOPORTE DE LA TRANSACCIÓN BANCARIA...".

3. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 62 del CPTSS, dentro de las diversas clases de recursos contra las providencias judiciales, y su procedencia se encuentra establecida en el artículo 63, de la misma Obra Procedimental Laboral el cual dispone:

Art. 63.- El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después..."

Dicho recurso es aquel que se interpone ante el mismo Juez o Magistrado que dictó un auto, con el objeto de que su decisión sea revocada o reformada, dicho en otras palabras, este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial lo haga.

El citado recurso, al igual que los demás, tiene su razón de ser en la eventualidad de que el Operador Judicial, al momento de tomar una decisión aquella pueda ser errónea, en virtud a que la misma condición del ser humano lo expone a equivocaciones, como quiera que los actos del Juez, como toda obra humana son susceptibles de error, bien por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o por olvidos del funcionario, como puede suceder que la actuación del Juez sea correcta, ajustada en un todo a la legalidad, pero que una parte, aún las dos o un tercero autorizado para intervenir dentro del proceso, estime que vulnera sus derechos. Por ello se hace necesario permitir a las personas habilitadas para intervenir dentro de un proceso, el uso de instrumentos adecuados para establecer la normalidad jurídica, si es que esta realmente fue alterada, o para erradicar toda incertidumbre que el presunto afectado pueda albergar, cuando es él y no el operador judicial el equivocado.

CASO CONCRETO

En atención a lo reglado por el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede esta Judicatura a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 10 de mayo de 2021 y para tal efecto se pronunciará previas las siguientes consideraciones:

Sea lo primero precisar la procedencia del recurso de reposición interpuesto, pues, por ser el Auto adiado 10 de mayo de 2021, una providencia interlocutoria de conformidad con el citado canon 63 procede su impugnación a través de reposición. Así mismo, imperioso resulta recalcar que por haberse proferido la providencia atacada en la fecha mencionada, siendo notificada por estado el día 11 del mismo

mes y año, principiaron a correr los términos el día siguientes al de su publicación, esto es el día 12 de mayo de 2021, pues, sabido es que de conformidad a lo instituido en el Código General del Proceso *"Todo término comenzará a correr desde el día siguiente al de la notificación de la providencia que lo conceda…"*, por lo que al instaurar el recurso el recurrente el día 13 de mayo de los cursantes, se encontraba dentro del término de los 2 días signados en el mencionado artículo 63 para reponer el proveído en cuestión.

Así las cosas, gira el problema jurídico en torno a establecer si es procedente o no reponer el proveído de fecha 10 de mayo del año en curso, proferido dentro del presente proceso.

A postre de la decisión adoptada por esta casa judicial en el auto de fecha 10 de mayo de 2021, el apoderado de la parte demandada, mediante escrito 13 de mayo de 2021, interpuso recurso de reposición, al encontrarse en desacuerdo con la decisión, manifestando lo siguiente:

> "*Mediante auto de fecha 10/05/2021 notificado en estado el día 11/05/2021 se negó el pago de título judicial 412070001918467 por valor de $6.967.181,00 mediante abono en cuenta por cuanto el mencionado título me fue entregado en físico. Es preciso indicarle al señor Juez y Secretario que si bien el título fue entregado en físico no se pudo cobrar teniendo en cuenta que el banco Agrario lo devolvió por error en el NIT indicado en el titulo judicial elaborado por el Juzgado, por esa razón aún está pendiente de pago en el portal de dicho banco. En virtud de lo anterior presento recurso de reposición con la finalidad que se revoque el auto de fecha 10/05/2021 proferido dentro el presente proceso y se disponga cancelar la orden de pago en físico del título 412070001918467 por valor de $6.967.181,00 y se ordene su pago mediante el ABONO EN CUENTA de conformidad la Circular PCSJC20- 17 DEL 29 DE ABRIL DE 2020. En virtud de lo anterior aportamos la certificación actualizada e informo al Despacho que esta es la cuenta dispuesta por la Entidad para recibir los abonos de títulos judiciales: ENTIDAD: BANCO AGRARIO NIT COLPENSIONES: 900.336.004-7 NÚMERO DE CUENTA: 403603006841 TIPO DE CUENTA: AHORROS NOTA: FAVOR INFORMAR Y ENVIAR SOPORTE DE LA TRANSACCIÓN BANCARIA…"*

En vista de dicha solicitud, este Juzgado, debe precisar primeramente que, el NIT, lo arroja el sistema del portal del Banco Agrario, de manera automática una vez se autoriza el depósito Judicial. Ahora bien, en vista de que a la fecha no se ha cobrado el depósito Judicial en mención, esta Unidad Judicial, ordenará a través de la secretaria que, anule la transacción y se realice nuevamente el proceso de entrega de remanente a favor de la demandada en debida forma.

Por otro lado, se observa que efectivamente la demandada, solicitó la entrega de títulos judiciales por abono en cuenta conforme lo establece la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020. Para lo anterior, anexó certificación bancaria y escritura pública Nº 187 del 28 de enero de 2019, a través de la cual la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por medio del Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, identificado con C.C. 12.435.765, en calidad de Representante Legal, le confiere poder general, amplio y suficiente al profesional del derecho JOSÉ DE JESÚS MERCADO PÉREZ, entre otros actos, para la solicitud, gestión, recibo o retiro de los títulos de depósitos judiciales a nombre de dicha entidad, razón por la que se le reconocerá personería jurídica para tales efecto.

De igual forma se observa que mediante proveído del **04 de mayo de 2017**, se declaró terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y mediante auto del 8 de marzo de 2019, se ordenó la entrega al ejecutado COLPENSIONES del depósito judicial **Nº412070001918467** calendado

03/05/2017 por valor de **$ 6.967.181,00 a** COLPENSIONES por constituir remanente dentro del presente proceso, por lo que mediante el presente proveído se dispone proceder de conformidad.

Al respecto, se observa que los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003 contienen el reglamento para el manejo, operación y administración eficiente de los depósitos judiciales. Por su parte, la administración electrónica de los depósitos judiciales fue dispuesta mediante el Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, y con base en el mencionado acuerdo la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial suscribió el convenio con el Banco Agrario de Colombia el 25 de abril de 2016, el cual se actualizó con el Convenio 121 del 16 de agosto de 2019, en el que se establecieron las responsabilidades, protocolos e instructivo para el manejo electrónico de los depósitos judiciales, a través del aplicativo Web del Banco Agrario de Colombia denominado Portal Web Transaccional.

En el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del COVID-19 y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional para mitigarla y contenerla, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó distintas medidas para la Rama Judicial. Mediante la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura estableció medidas excepcionales para el pago por medios virtuales de depósitos judiciales y, ante la necesidad de flexibilizar ciertas formalidades establecidas en los instrumentos que regulan las operaciones de los depósitos, el Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia han venido analizando las condiciones operativas para hacerlo, acordaron, entre otras cosas, hacer pagos por abono en cuenta, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

> *"3. Órdenes de Pago con Abono a Cuenta: Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad "pago con abono a cuenta" disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito."*

En consecuencia, conforme lo ordenado en auto del 8 de marzo de 2019, este despacho accederá a la entrega del depósito judicial **Nº 412070001918467** calendado **03/05/2017** por valor de **$6.967.181,00,** a favor de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES con NIT. 900336004-7 por abono en su cuenta de ahorros Nº 403603006841, del Banco Agrario de Colombia, por constituir remanente dentro del proceso ejecutivo de la referencia, dado que la ejecutada cumple con los requisitos expuestos en párrafo precedente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha diez (10) de mayo de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, anúlese la autorización del depósito judicial Nº 412070001918467 calendado 03/05/2017 por valor de $ 6.967.181,00, conformado con el NIT de la entidad ejecutada de forma errada.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **Nº 412070001918467** calendado **03/05/2017** por valor de **$ 6.967.181,00**, a favor de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

identificada con Nit. No. 900336004-7, por abono en su cuenta de ahorros Nº 403603006841, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con lo antes expuesto.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSÉ DE JESÚS MERCADO PÉREZ identificado con C.C. Nº 73.185.449 y T.P. Nº 154840 del C.S.J., en los términos y para los fines consagrados en escritura pública 187 del 28 de enero de 2019.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y realizado el pago por abono en cuenta del depósito judicial anterior, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MERCEDES DOMÍNGUEZ REYES
JUEZ

Firmado Por:

MERECEDES DEL CARMEN DOMÍNGUEZ REYES

JUEZ
JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA
Por Estado N° **43** de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena **03 de JUNIO de 2021.**

JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36bc43d76564d43e9e4a1218bb7c7e14a1bb6288be6728b242dbc111597f31db
Documento generado en 02/06/2021 04:57:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica